

**NI GA 14/2022 DE 14 DE JULIO, SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE IVA DE VIAJEROS EN CASO DE RESIDENTES EN EL REINO UNIDO (CON EXCEPCIÓN DE RESIDENTES EN IRLANDA DEL NORTE)**

**ANTECEDENTES.**

El 1 de enero del año 2021 se hizo efectivo el hecho de que los residentes en el Reino Unido dejaran de ser ciudadanos residentes en la Unión Europea con la salida del Reino Unido de la Unión.

Por consiguiente, a partir de esa fecha, tal y como se informaba en la NI GA 32/2020<sup>1</sup>, los viajeros británicos tienen derecho al reembolso de IVA en el régimen de viajeros, **salvo los residentes en Irlanda del Norte**, territorio donde se continúa aplicándose la normativa de la Unión Europea en materia de IVA.

En relación a la acreditación de la residencia, se considera necesario informar respecto de los criterios aplicables, razón por la cual se publica la presente nota.

**UNO.**

La regulación de la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido en las entregas en régimen de viajeros está recogida en el artículo 21 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y en el artículo 9 del Reglamento 1624/1992, de 29 de diciembre<sup>2</sup>.

Por su parte, el artículo 9.2º del Reglamento del impuesto señala que la “*residencia habitual de los viajeros se acreditará mediante el pasaporte, documento de identidad o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho*”.

---

<sup>1</sup> NI GA 32/2020 DE 11 DE DICIEMBRE, SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE IVA DE VIAJEROS EN CASO DE RESIDENTES BRITÁNICOS

<sup>2</sup> Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido

En todo caso, respecto de los medios de prueba, el artículo 106 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria, establece que en los procedimientos tributarios serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de pruebas se contienen en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la Ley establezca otra cosa.

En relación con los medios y valoración de pruebas hay que citar, también, el artículo 105.1 del mismo texto legal, que en relación con la carga de la prueba establece que “en los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo”.

A estos efectos, debe tenerse en cuenta lo establecido en relación con la prueba en el capítulo V del título I del libro IV del Código Civil, así como lo dispuesto en los capítulos V y VI del título I del libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Concretamente, el artículo 299 de la Ley 1/2000 enumera los medios de prueba.

Por lo que se refiere a la valoración de las pruebas, hay que señalar que en el ordenamiento jurídico español rige el principio general de valoración libre y conjunta de todas las pruebas aportadas, quedando descartado como principio general el sistema de prueba legal o tasada. (*Consulta DGT V1580-21*)

De acuerdo con estas disposiciones se realizan las siguientes ACLARACIONES:

1. Por lo que respecta a los documentos probatorios, al existir libertad de prueba, la residencia habitual en el Reino Unido, en un territorio distinto del Irlanda del Norte, podrá acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho. Por consiguiente, es el viajero quien debe probar, por cualquier medio de prueba válido en derecho, que efectivamente es residente en alguno de los territorios del Reino Unido que atribuyen derecho de reembolso (Escocia, Gales e Inglaterra), no siendo válido que se aportes solo el pasaporte británico ya que en el mismo no figura información acerca del lugar de residencia en el Reino Unido. El pasaporte deberá ir acompañado de algún otro documento que contenga la dirección actual del viajero.

En el caso de los residentes en el Reino Unido, los establecimientos de venta deberán solicitar información adicional lugar de residencia (en concreto, el dato del código postal) no debiendo emitirse Documento Electrónico de Reembolso (DER) en los casos en que el viajero sea residente en Irlanda del Norte (**código postal BT**)

A título de ejemplo, se puede aportar como prueba de residencia, entre otros:

- certificado de empadronamiento en aquel país;
- visa o permiso de residencia;
- permiso de conducir actual en el Reino Unido,
- factura reciente de servicios tales como gas, electricidad o teléfono (téngase en cuenta que las facturas de teléfonos móviles no son aceptables ya que pueden enviarse a diferentes direcciones);
- Tarjeta de alquiler del ayuntamiento, actual, o contrato de arrendamiento en vigor;
- Notificación tributaria reciente (HM Revenue and Customs tax (HMRC)) o financiera (información bancaria).

Se presumirá, salvo prueba en contrario, cuando un viajero aporte prueba de residencia a su nombre, que el cónyuge y los hijos menores que dependan de él, conviven en la misma dirección.

No obstante lo anterior, a efectos de determinar el lugar de residencia del viajero, se realizará una valoración conjunta de todas las pruebas aportadas

2. Los ciudadanos de la Unión Europea (es decir, nacionales de un Estado Miembro con pasaporte de ese Estado Miembro) que residan de forma permanente en Reino Unido (salvo Irlanda del Norte), también pueden beneficiarse de la exención del artículo 21. 2º de la Ley del IVA y pueden pedir la devolución del impuesto. Es también el caso del personal diplomático y consular español con residencia en dicho país.
3. Los requisitos exigidos por la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido para poder gozar de este beneficio fiscal deben cumplirse en el momento del devengo del mismo (momento de la puesta a disposición de los bienes a los viajeros), por lo que la residencia habitual en Reino Unido (salvo Irlanda del Norte) debe ser un hecho en ese momento.

## DOS.

Con fecha 17 de junio de 2022 se actualizaron las especificaciones técnicas del Sistema DIVA para incluir en el Documento Electrónico de Reembolso (DER/formulario DIVA), como campo obligatorio en el Alta, **el Código Postal de la residencia habitual de los viajeros británicos, es decir, en caso de residentes en GB (Reino Unido,**

---

*NI GA 14/2022 de 14 de julio, sobre la devolución de IVA de viajeros en caso de residentes en el Reino Unido (con excepción de residentes en Irlanda del Norte)*

**excluyendo Irlanda del Norte).** Para más información puede consultar la Guía publicada en el siguiente enlace: [DIVA - Servicios WEB \(agenciatributaria.gob.es\)](http://DIVA-ServiciosWEB.agenciatributaria.gob.es)

Esta nueva versión, que ya se encuentra disponible en el entorno de pruebas, y estará en producción desde septiembre de 2022. Se procederá al cierre de la versión actual en marzo de 2023 (ambas versiones DIVAAltaV1 y DIVAAltaV2 tendrán una coexistencia de 6 meses).

Cuando un viajero con residencia en Reino Unido solicite la emisión del Documento Electrónico de Reembolso (DER), el establecimiento de venta deberá solicitar el dato del código postal, y para su acreditación, el viajero podrá aportar cualquiera de los medios de prueba ya señalados. Cuando en el momento de la compra, el establecimiento advierta un código postal británico con los dígitos BT (Irlanda del Norte), se abstendrá de emitir el DER para este viajero.

Madrid 14 de julio de 2022

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

*(Documento firmado electrónicamente)*